

Dequel que amido en Ordinaros de esta Residencia
No lo anecho Por lo qual Mando S. M. S. de Real C. de
a la presente y Venideros hagan D. H. M. de quate
a quatro Meses como es de su obligacion con apaxzeu
Miendo que no lo hizien de las Multas a cada Un
en Diez mil M. para la Camara de S. M. S.

9

En mismo encarga suon. a D. H. Justicia y suon
necario manda tengan mucho Cuidado en la
Cada las Noches la Calle de esta villa y visiten los Mes con
ospital y quaten Publicos para Reconocer si andan
Por de hasilla con D. H. quaten alguna parte de la
la Vida y con armas prohibidas para prenderlos
y Castigarlos y para Reconocer si andan con mendas
algunos pecadores Publicos y brian siubien algunas
ofensas Contra D. H. Pueblo S. M. S. P. u. e. t. u. p. e.
una obligacion y carga de sero Fictos

Todo lo qual Cumplase y se cumpla en D. H. Justicia segun y con
de lo manda por el Mando S. M. S. que es el 11. de
que Ordinaros dellor y de cada Cosa segun en las quentas de
Propio porito y Repartimientos donde se tocare y se con que
de el 11. de a Junta de de esta villa para que lo notifique a la
fictos y carga de el Pueblo e Seguridad de S. M. S. P. u. e. t. u. p. e.
todo en estos autos y asilo e senten Una y Otra Pena de Diez
mil M. aplicados para la Camara de S. M. S. P. u. e. t. u. p. e. e de
mas de que se proceda con los Mios a lo que se vier lugar de de
gan lo Mando y firma = D. Joseph de Maxcon = ante
Mio: Pablo Mechano de la Serna = ante Anglon = ante
a Juan Perez Valga = D. B. B. = ante Fernan de
no Valga

Concuerda con el Original de donde se borague que

